

**OFICINA ASESORA JURIDICA - GRUPO DE COBRO COACTIVO**  
**AUTO N° 2915**

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de 2020

**EXPEDIENTE N°:** 5887-165-2019  
**FECHA EXPEDIENTE:** 28 de diciembre de 2018  
**EJECUTADO (A):** **C.I. CELYBER E.U.**  
**NIT/CC:** 900.278.009-7  
**DIRECCIÓN:** CALLE 11 No. 17 B 10 MZ 11 BARRIO EL BOSQUE  
**CIUDAD:** CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

**POR MEDIO DEL CUAL SE PRACTICA LA LIQUIDACION DEL CREDITO**

La Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en uso de sus facultades legales, señaladas en la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, Decreto 210 de 2003, las normas que rigen el procedimiento de acuerdo con lo prescrito por el artículo 100 de CPACA, la remisión al Estatuto Tributario y al Código General del Proceso, la Resolución ministerial 1020 del 11 de junio de 2019 y demás normas concordantes y complementarias y,

**CONSIDERANDO**

Que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo es competente para las funciones y atribuciones legales relacionadas con la administración, control, verificación del cumplimiento y mantenimiento de requisitos, entrega, aprobación y custodia de garantías, sanción, cobro de obligaciones, fallo de recursos, representación judicial y demás actuaciones administrativas de los Sistemas Especiales de Importación-Exportación, Zonas Francas, Zonas Económicas Especiales de Exportación y Sociedades de Comercialización Internacional, de conformidad con lo establecido por el Decreto 1292 del 17 de junio de 2015.

Que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, acatando la facultad otorgada por el Decreto 1292 del 17 de junio de 2015, donde se modificaron las competencias de la Unidad Administrativa Especial de Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN y se trasladaron al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, libró Mandamiento de Pago No. 124 del veintiocho (28) de enero de 2019, corregido por el auto No. 2035 del 18 de febrero de 2020, contra la sociedad **C.I. CELYBER E.U.** identificada con Nit: 900.254.330-0.

Que el capital de la obligación objeto de cobro en el presente proceso corresponde al valor de CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$5.368.200,00) M/Cte y se hizo exigible a partir del 07 de diciembre de 2015, de acuerdo con el Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo y la constancia visible a folio 40 del expediente. Es decir desde la fecha de la ejecutoria de la resolución sanción No. 1924 del 22 de septiembre de 2015, proferida por la DIAN, por la comisión de la infracción establecida en el numeral 2.2 del artículo 501-2 del Decreto 2685 de 1999, adicionado por el Decreto 380 de 2012.

Que el importe cobrado a la parte ejecutada en el presente proceso, corresponde a una multa impuesta mediante resolución N° 1924 del 22 de septiembre de 2015, concepto que de acuerdo con el artículo 27 del Estatuto Orgánico de Presupuesto corresponde a un ingreso corriente no tributario.

Que el Decreto Nacional 4473 de 2006, que reglamentó la Ley 1066 de 2006, en el artículo 7° alude a la tasa de interés que se debe aplicar a las obligaciones no tributarias, consagrando literalmente que *“Las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional.”*

Que los artículos 41 del Decreto 1092 de 1996 y artículo 867 -1 del Estatuto Tributario, determinan la actualización de la obligación si a ello hubiere lugar.

Que de conformidad con lo anterior, la liquidación del crédito en el *sub lite* equivale al valor del capital, que corresponde al valor de la multa impuesta mediante Resolución N° 1924 del 22 de septiembre de 2015, más la actualización de la obligación señalada en el artículo 867-1 del Estatuto Tributario desde que se hizo exigible la obligación, cifra que es determinable por operación aritmética.

Que de acuerdo con la fecha en que se hizo exigible la obligación objeto de cobro en el presente proceso de jurisdicción coactiva y al aplicar la fórmula de cálculo de intereses moratorios correspondiente, obtenemos el siguiente resultado, con corte a la fecha del presente proveído, es decir 06 de noviembre de 2020, así:

<b>CAPITAL</b>	<b>\$5.368.200</b>
<b>INTERESES</b>	<b>\$ 1.013.000</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$6.381.200</b>

Que la operación detallada para el cálculo del monto de los intereses moratorios liquidados en precedencia, se visualiza en el archivo pdf adjunto al presente acto administrativo.

Por lo expuesto este Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO: FIJAR** la liquidación del crédito en la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS (\$6.381.200,00) M/Cte, dentro del proceso de cobro coactivo N° 5887-165-2019, adelantado en contra de la sociedad **C.I. CELYBER E.U.**, identificada con NIT No. 900.278.009-7, según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: CORRER** traslado de la presente liquidación del crédito a la sociedad **C.I. CELYBER E.U.** por el término de tres días para que, si a bien lo tiene, formule las objeciones relativas al estado de cuenta que considere pertinentes o para cancelar la obligación de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO.** Contra el presente auto no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**IVETT LORENA SANABRIA GAITÁN**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexo: Liquidación en PDF en un (1) folio  
Proyectó: Héctor José González Zapata  
Revisó: María Camila Mendoza Zubiria  
Aprobó: Ivett Lorena Sanabria Gaitán